

PEDIDO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN ADELANTE "LAS POBALINES", CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR ANTONIO QUINTAL BERNY, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR BRAULIO CORTE AVILES, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, QUIEN A SU VEZ FUNGIRÁ COMO ADMINISTRADOR DEL PEDIDO, ASÍ TAMBIÉN POR UBALDO GARCÍA OVIEDO, JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL PATRIMONIAL QUIEN FUNGIRÁ COMO SUPERVISOR DEL PEDIDO; POR OTRA PARTE AFIANZADORA SOFIMEX S.A., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MARÍA DE LOS ÁNGELES SALDAÑA SALDAÑA EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", TODOS ELLOS QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente pedido se cuenta con disponibilidad de recursos, mediante la autorización de suficiencia presupuestaria número DAF/111/19, emitida por la Dirección de Prospectiva y Evaluación, a través de la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto, en la partida 34501 (Seguros de bienes patrimoniales), del Presupuesto de Egresos autorizado a **"EL INEA"**. Asimismo se cuenta con Requisición de Bienes y Servicios número **DAF-RMCP-006/19** de fecha 24 de junio de 2019.
- II. El presente pedido fue adjudicado mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 25, 26 fracción III, 40 párrafo tercero y 42 párrafo primero, tercero y sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículo 30 párrafos tercero y cuarto de su Reglamento y el capítulo IV.17, IV.17.1 y IV.17.2 de **"LAS POBALINES"** habiéndose notificado a **"EL PROVEEDOR"** de dicha adjudicación mediante carta de aceptación de fecha 26 de junio de 2019.
- III. A través de escrito de fecha 25 de junio de 2019, signado por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios en conjunto con el Jefe del Departamento de Control Patrimonial, se justifica la contratación del servicio.
- IV. Mediante oficio DAyF/SRMyS/0850/2019 de fecha 26 de junio de 2019, el Titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, solicita la contratación del servicio.

DECLARACIONES

“EL INEA” declara por conducto de su Apoderado Legal que:

- I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981, el cual se reformó por Decreto publicado en el mismo Diario el 23 de agosto de 2012, y con Registro Federal de Contribuyentes número INE-810901-CP4.
- II. De conformidad al artículo 2 del Decreto de fecha 23 de agosto de 2012, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.
- III. En los términos señalados en la fracción VII del artículo 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Director General de este organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal tiene, entre otras facultades, la de otorgar poderes a nombre de **“EL INEA”**, así como nombrar representantes.
- IV. El Apoderado Legal Antonio Quintal Berny, cuenta con las facultades necesarias para formalizar el presente pedido, lo cual se acredita con el testimonio del Poder General, número 169,253 de fecha 22 de enero de 2019, otorgado ante la fe del Notario Público número 42 de la Ciudad de México, Lic. Salvador Godínez Viera, que le confiere entre otras facultades, poderes generales para actos de administración, mismos que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.
- V. Para los efectos del presente pedido, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Márquez número 160, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

“EL PROVEEDOR” declara por conducto de su Apoderada Legal, que:

- I. Es una persona moral, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo que acredita con la Escritura Pública número 17,661 de fecha veintidós de julio de mil novecientos cuarenta, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Garciadiego, Notario Público número cuarenta y uno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, misma que ha sufrido modificaciones como la reforma total de sus estatutos lo que se acredita con la Escritura Pública 40,666 de fecha veintinueve de agosto de dos mil dos, otorgada ante la fe del Lic. Leonardo Sánchez Beristain, Titular la notaría Pública número 55 del Estado de México, y con Registro Federal de Contribuyentes ASC95053IID1.
- II. Cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse a nombre de su representada, como se acredita con la Escritura Pública número 105,060 de fecha veintiuno de junio de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Francisco José Visoso del Valle,

Titular de la Notaría Pública número 92 y 145 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, ,
mismas que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.

- III. Tiene por objeto social el otorgar fianzas a título oneroso de acuerdo a la autorización que otorga el gobierno federal a través de la Secretaría de hacienda y Crédito Público, estando facultando para practicar los siguientes ramos y sub ramos de fianzas: i) fianzas de fidelidad en los siguientes sub ramos: 1) individual, 2) colectivas; entre otros.
- IV. Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declarando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de este ordenamiento.
- V. Cuenta con la experiencia, capacidad jurídica, material y económica, así como con la organización y los elementos técnicos y humanos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas de este pedido.
- VI. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que **"EL INEA"** no es su único cliente.
- VII. Para los efectos del presente pedido, señala como su domicilio fiscal el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 1941, piso 2, colonia Los Alpes, alcaldía de Álvaro Obregón, código postal 01010, Ciudad de México.

Declaran "LAS PARTES" que:

- I. Las actividades que realicen de manera conjunta no involucran relaciones de carácter administrativo, laboral o cualquier otra que implique subordinación o que impida el libre desarrollo de sus objetivos.
- II. El presente pedido constituye el acuerdo entre **"LAS PARTES"** en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligaciones o comunicación entre éstas ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad en que se firme el mismo.
- III. Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con los antecedentes y las declaraciones, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento.
- IV. **"EL PROVEEDOR"** reconoce, que de conformidad con el artículo 54 bis de la Ley y 102 del Reglamento, se procederá a la terminación anticipada cuando concurren razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio o se determine la nulidad de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, o de así ser necesario conforme a las disposiciones de contratación de la cabeza de sector, Secretaría de Educación Pública o **"EL INEA"**.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

"EL PROVEEDOR" se obliga con **"EL INEA"** a prestar el servicio de **"Fianza Global de Fidelidad"**.

La contratación del servicio antes referido se desarrollará de acuerdo con la programación que determine **"EL INEA"** a través del administrador y/o supervisor del pedido, y que se enuncia con mayor amplitud en el Anexo único, **"LAS PARTES"** convienen en agregar al presente pedido, el anexo único que contiene el anexo técnico y cotización.

Segunda.- Monto.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que el importe total del servicio contratado será por la cantidad de **\$50,236.12 (cincuenta mil doscientos treinta y seis pesos 12/100 M.N.)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado, que se cubrirá contra entrega del servicio contratado como se detalla en el anexo único.

Así mismo convienen **"LAS PARTES"** que por ninguna circunstancia el precio pactado variará durante la vigencia del presente pedido.

Si **"EL PROVEEDOR"** recibiera pagos en exceso deberá reintegrar las cantidades entregadas más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computará por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se ponga a disposición de **"EL INEA"**.

"EL INEA" se obliga a realizar el pago como se detalla en el Anexo único conforme a las características y especificaciones contratadas.

Tercera.- Obligaciones de "EL PROVEEDOR".

Prestar el servicio objeto de este pedido, de acuerdo con las normas, tiempos, requerimientos, instrucciones, programas, especificaciones y datos que le indique **"EL INEA"** a través del administrador del pedido y/o del supervisor del mismo y en su caso, ajustarse a las indicaciones que éstos le otorguen por escrito.

Aceptar, de ser el caso, que **"EL INEA"** efectúe las retenciones, deducciones o descuentos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

Entregar al administrador y/o al supervisor del pedido, en caso de que se lo soliciten, un informe del avance de la prestación del servicio.

Cuarta.- Condiciones de pago.

"EL INEA" realizará el pago a través depósito bancario, mediante una transferencia electrónica de recursos a la cuenta bancaria señalada por **"EL PROVEEDOR"**, por el importe del servicio proporcionado. **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar un Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) por internet (**CFDI´S**) en el cual especificará el importe del pedido.

La prima por el periodo de la vigencia correspondiente al monto afianzado básico será pagada en una sola exhibición, previa certificación por parte del administrador y/o supervisor del pedido de que **"EL PROVEEDOR"** haya entregado la póliza y la factura, en el plazo y conforme a las características y especificaciones establecidas en el anexo único, en un plazo que no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la entrega del (los) Comprobante

(s) Fiscal (es) respectivo (s), previa prestación de los servicios en los términos establecidos en el pedido. El plazo señalado no incluye aclaraciones o demoras atribuibles a **"EL PROVEEDOR"** o carencia de documentos comprobatorios para la emisión del pago.

El (los) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) deberá (n) cumplir con los requisitos fiscales vigentes, indicando el número de pedido, la descripción completa del servicio prestado, el costo unitario, el desglose del Impuesto al Valor Agregado, el importe total y los datos de **"EL PROVEEDOR"**.

El Titular del Departamento de Control Presupuestal validará el (los) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) y será el responsable de devolver a **"EL PROVEEDOR"** los comprobantes que tengan errores, deficiencias o falta de requisitos dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, indicando por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir.

Las obligaciones fiscales vigentes que resulten con motivo del presente pedido serán cumplidas puntualmente por cada una de **"LAS PARTES"** en lo que les corresponda.

Quinta.- Constancia de cumplimiento.

Una vez cumplidas las obligaciones por parte de **"EL PROVEEDOR"** conforme a las características y especificaciones contratadas, se procederá a extender la constancia de cumplimiento de obligaciones por parte del área requirente.

Sexta.- Finiquito.

"EL PROVEEDOR" otorgará, al momento de efectuarse el último pago, el finiquito más amplio que en derecho proceda en el que expresamente manifieste que **"EL INEA"** cumplió con todas y cada una de las obligaciones contraídas, sin reservarse acción ni derecho alguno por ejercitar con posterioridad.

Séptima.- Comprobación, supervisión y verificación.

"EL INEA", por conducto del administrador y del supervisor del pedido, serán los responsables de verificar, comprobar y supervisar que se cumpla con los derechos y obligaciones establecidas en el presente pedido.

El administrador del pedido será Braulio Corte Aviles, titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, quien es el responsable de interactuar con el supervisor para dar seguimiento y verificar que el servicio cuente con las especificaciones y actividades solicitadas.

El supervisor del pedido será Ubaldo García Oviedo, titular del Departamento de Control Patrimonial, quien es responsable de dar seguimiento y verificar que el servicio se cumpla con las especificaciones, actividades y entregas puntuales del servicio tal y como se especifica en el anexo único.

Octava.- Vigencia.

La vigencia del pedido será 01 de julio al día 31 de diciembre de 2019.

La vigencia de la póliza será de las 00:00 horas del día 01 de julio a las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2019.

Novena.- Defectos y vicios ocultos.

"EL PROVEEDOR" se obliga ante el **"EL INEA"** a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los servicios, así como de cualquier responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el presente pedido y en la legislación aplicable.

Décima.- Confidencialidad.

"LAS PARTES", acuerdan en tratar como clasificada toda la información intercambiada o acordada con motivo del presente instrumento, excepto aquella que deba considerarse pública según lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables.

Toda la información impresa, audiovisual, en archivo magnético o que pueda almacenarse por algún otro medio técnico o científico que los adelantos de la ciencia lo permitan, que se proporcionen entre sí **"LAS PARTES"** para el debido cumplimiento del objeto del presente pedido, se considera estrictamente reservada y se prohíbe su divulgación a terceros con cualquier carácter, hasta por el tiempo de doce años, excepto en los casos y condiciones que establezca la ley.

Décima primera.- Suspensión.

"EL INEA" podrá suspender los efectos de este pedido, por razones de austeridad presupuestal o de orden público. En este caso, **"EL INEA"** se compromete a notificar por escrito a **"EL PROVEEDOR"** en el domicilio señalado en su declaración VII, con un día de anticipación y, por lo tanto, **"EL INEA"** cubrirá el o los pagos por la prestación del servicio, conforme a las características y especificaciones requeridas, procediendo a la suscripción del finiquito correspondiente.

Décima segunda.- Terminación anticipada.

"EL INEA" podrá dar por terminado anticipadamente sin su responsabilidad el presente pedido, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio, originalmente adjudicado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al pedido.

La terminación anticipada del pedido se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le den origen a la misma en términos del artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás normatividad aplicable, dando aviso a **"EL PROVEEDOR"** con un día de anticipación.

En el caso de terminación anticipada **"EL PROVEEDOR"** devolverá a prorrata la parte no devengada de la prima, expidiendo el cheque respectivo conforme a lo establecido en el anexo único.

Décima tercera.- Rescisión.

"EL INEA" podrá rescindir administrativamente el presente pedido cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones, en términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 98 de su Reglamento y las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, en caso que llegase a suceder será causa de rescisión.

Décima cuarta.- Procedimiento de rescisión.

Si se actualiza la hipótesis de incumplimiento mencionada en la cláusula anterior, **"EL INEA"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el probable incumplimiento en que haya incurrido, para que en el término establecido por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes para desvirtuar el posible incumplimiento.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que **"EL PROVEEDOR"** hubiere hecho valer.

La determinación final de dar o no por rescindido el pedido deberá ser fundada y motivada, la cual deberá ser notificada a **"EL PROVEEDOR"** dentro del plazo establecido por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y cuando se rescinda el pedido se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INEA"** por concepto del servicio prestado, hasta el momento de la rescisión.

Décima quinta.- Legislación aplicable.

"EL INEA" y **"EL PROVEEDOR"** convienen en someterse a las disposiciones que señala la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás legislación aplicable.

Décima sexta.- Pena convencional.

"LAS PARTES" convienen que en el caso de incumplimiento parcial o deficiente en el tiempo de la prestación del servicio, **"EL INEA"** procederá a calcular la pena convencional al 1% por cada día natural de atraso de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los dispositivos 95 y 96 de su Reglamento. **"EL INEA"** notificará a **"EL PROVEEDOR"** dicha pena, para que éstos realicen el pago de la penalización mediante efectivo o cheque de caja a favor de **"EL INEA"** en el domicilio establecido en la declaración V de **"EL INEA"**. El cálculo de la pena convencional es responsabilidad del área requirente a través del administrador y/o supervisor del pedido mismo que se hará conforme a lo establecido en el anexo único.

Décima séptima.- Caso fortuito o fuerza mayor.

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este pedido que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, la que de invocarse deberá acreditarse fehacientemente.

Décima octava.- Relación contractual.

La relación existente entre **"EL INEA"** y **"EL PROVEEDOR"** es de carácter estrictamente administrativa, por lo que **"EL PROVEEDOR"** es el único responsable de las obligaciones de carácter civil, laboral y de cualquier otra naturaleza para con las personas con quien se auxilie en el cumplimiento del presente pedido, por lo que expresamente reconoce y acepta lo que

dispone el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, por ser el único y exclusivo patrón de los elementos que comisione, quienes no tienen ni tendrán vínculo laboral de alguna clase con **"EL INEA"** y por lo tanto, en ningún momento se considera a **"EL INEA"** como intermediario.

Por lo anterior **"EL PROVEEDOR"** se obliga a dejar a salvo a **"EL INEA"** de cualquier reclamación o acción instaurada en su contra, o de cualquier juicio o procedimiento que se instaure con motivo del presente pedido, así como a pagar en su caso los daños y perjuicios que se le causen.

Décima novena.- Responsabilidad.

"EL PROVEEDOR" exenta a **"EL INEA"** de toda responsabilidad legal que pudiera surgir, derivada como consecuencia directa o indirecta de la prestación de los servicios.

Vigésima.- Datos personales.

Para efectos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y las disposiciones que de ella emanen, **"EL PROVEEDOR"** reconoce y acepta expresamente que la forma y términos en que cualesquiera información que se considere como datos personales serán protegidos y tratados de conformidad con lo que se establece y se regula en la Ley mencionada y en el "Aviso de Privacidad" correspondiente.

Vigésima primera.- De la información a los órganos de control.

"EL INEA" y **"EL PROVEEDOR"** se obligan a entregar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control en **"EL INEA"**, en el momento que se les requiera, toda la información relacionada con el presente pedido.

Vigésima segunda.- De integridad y combate a la corrupción.

"EL PROVEEDOR" se obliga a que durante la ejecución del pedido ni él ni sus socios, directivos o empleados, por sí o por interpósita persona: a) solicitarán o promoverán la realización, el otorgamiento o la adquisición indebida del servicio adjudicado objeto del pedido; b) promoverán ante las personas que detentan la calidad de servidores públicos la gestión, la tramitación o la resolución ilícita de negocios públicos relacionados con la administración del pedido, y, c) ofrecerán, prometerán o darán dinero o cualquier otra dádiva, a los servidores públicos encargados de la administración del pedido.

"EL INEA" y **"EL PROVEEDOR"** acuerdan que durante la vigencia del pedido se comprometen a actuar con estricto apego a las anteriores reglas de conducta para combatir el cohecho, el tráfico de influencia y el uso indebido de atribuciones y facultades.

Vigésima tercera.- Del combate a las prácticas monopólicas absolutas y relativas.

"EL PROVEEDOR" se obliga a que durante la vigencia del pedido, se abstendrán de celebrar acuerdos, por sí o a través de interpósita persona, entre sí o con otros agentes económicos, que tengan por finalidad o efecto, en relación con el servicio adjudicado objeto de este pedido:

- 1) Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de dicho servicio;
- 2) Restringir o limitar la prestación del servicio;
- 3) Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos del mercado gubernamental;

Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en los procedimientos de contratación realizados conforme a lo dispuesto en el pedido, o Intercambiar información cuyo propósito o efecto corresponda a los referidos en los numerales anteriores.

"EL PROVEEDOR" se abstendrá de incurrir en prácticas monopólicas relativas, como están definidas en los artículos 54 a 56 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Será causa de rescisión del pedido, el que **"EL PROVEEDOR"**, por sí o por interpósita persona, incurra en alguna o algunas de las conductas tipificadas como: a) delito contra la economía pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 254 bis del Código Penal Federal; b) prácticas monopólicas absolutas, según lo estatuido en el artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica; o c) prácticas monopólicas relativas, en términos de los artículos 52 a 56 de esta última ley. Para la actualización de la causal de rescisión será necesario que la conducta típica y antijurídica se haya producido en relación con el servicio que es objeto de este pedido y que la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** de que se trate, por sí o por interpósita persona, haya sido determinada en resolución firme, dictada por autoridad competente.

Vigésima cuarta.- Del procedimiento de conciliación.

En cualquier momento **"EL PROVEEDOR"** y **"EL INEA"** podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del pedido, cuyo procedimiento se substanciará conforme a lo dispuesto en el título sexto "De la solución de las controversias", capítulo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de su Reglamento.

En el supuesto de que **"LAS PARTES"** lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial; en caso contrario, podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

Vigésima quinta.- Modificaciones al pedido.

El presente pedido podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando medie causa justificada o superviniente. Siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en el conjunto, el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio sea igual al pactado originalmente; así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Vigésima sexta.- Cesión de derechos.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento previo por escrito de **"EL INEA"**, a través de la Dirección de Administración y Finanzas.

Los derechos de cobro, podrán cederse cuando **"EL PROVEEDOR"** opte por adherirse a las cadenas productivas de **"EL INEA"** en la página web <https://cadenasnafin.com.mx>, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007.

Vigésima séptima.- Ausencia de vicios.

“LAS PARTES” manifiestan que a la firma del presente pedido no media dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera invalidar.

Vigésima octava.- Encabezados y definiciones.

Los encabezados y definiciones señalados en las cláusulas del presente pedido se han utilizado únicamente para una rápida localización e identificación del contenido de la cláusula que se trate, por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de “LAS PARTES” contenido en ellas.

Vigésima novena.- Jurisdicción.

Para la interpretación y cumplimiento de este pedido, “LAS PARTES” se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

Leído el presente pedido y enteradas “LAS PARTES” del valor, alcance y fuerza legal de sus cláusulas, lo firman al calce y al margen, constante de 10 fojas, por duplicado para constancia y validez, en la Ciudad de México, a los diez días del mes de julio del año dos mil diecinueve, conservando un ejemplar “EL INEA” y uno “EL PROVEEDOR”.

Por “EL INEA”



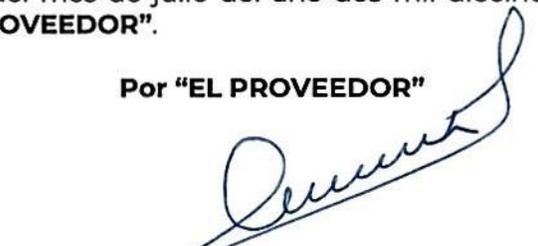
Antonio Quintal Berny
Apoderado Legal

Asistido por



Braulio Cortés Aviles
Subdirector de Recursos Materiales y
Servicios
Administrador del Pedido

Por “EL PROVEEDOR”



María de los Ángeles Saldaña Saldaña
Apoderada Legal de
Afianzadora SOFIMEX S.A.



Ubaldo García Oviedo
Jefe de Departamento de Control Patrimonial
Supervisor del Pedido

Las firmas que aparecen en esta hoja, forman parte del pedido de prestación de servicio de fecha 10 de julio de 2019, celebrado entre este Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y Afianzadora SOFIMEX S.A., cuyo objeto es prestar el servicio de “Fianza Global de Fidelidad”.

ANEXO TECNICO

FIANZA GLOBAL DE FIDELIDAD

OBJETIVO:

LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "FIANZA GLOBAL DE FIDELIDAD", PERMITE MANTENER CUBIERTO AL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS (INEA) CONTRA ACTOS ILÍCITOS COMPROBADOS POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE SE APODEREN DE BIENES MUEBLES SIN DERECHO Y SIN CONSENTIMIENTO, PORQUE SE LES HAYA OTORGADO LA TENENCIA, CUSTODIA, PERO NO EL DOMINIO.

ALCANCE DEL SERVICIO:

EL ALCANCE DE LA FIANZA CONSIDERA UN APROXIMADO DE 2,334 EMPLEADOS CON FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE MANEJARA REPORTE DE ALTAS Y BAJAS.

COBERTURA:

LA FIANZA OPERA CON UN MONTO ÚNICO PARA TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y GARANTIZA LAS RESPONSABILIDADES PENALES QUE PUEDAN RESULTAR A UNO O VARIOS DE SUS EMPLEADOS, ASÍ COMO LOS QUE SEAN CONTRATADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA FIANZA, QUE POR SÍ O EN CONNIVENCIA CON OTRAS PERSONAS AJENAS O NO AL INSTITUTO, COMETAN UN DELITO DE ROBO, FRAUDE, ABUSO DE CONFIANZA O PECULADO, EN BIENES PROPIEDAD DEL INEA O EN BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE LES HAYAN SIDO CONFIADOS Y DE LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DESCRIPCIONES:

ROBO: COMETE ESTE DELITO TODA PERSONA QUE SE APODERA DE UNA COSA AJENA MUEBLE SIN DERECHO Y SIN CONSENTIMIENTO DEL DUEÑO.

FRAUDE: COMETE ESTE DELITO TODA PERSONA QUE ENGAÑA O SE APROVECHA DEL ERROR EN QUE SE ENCUENTRA EL DUEÑO DEL BIEN, PARA QUEDÁRSELO ILÍCITAMENTE O TENER UN LUCRO INDEBIDO.

ABUSO DE CONFIANZA: COMETE ESTE DELITO TODA PERSONA QUE CON PERJUICIO DE ALGUIEN DISPONE PARA ELLA O PARA OTRA DE CUALQUIER COSA AJENA, DE LA QUE SE LE HAYA OTORGADO LA TENENCIA, CUSTODIA O USO PERO NO EL DOMINIO.

PECULADO: COMETE ESTE DELITO CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO, QUE PARA USOS PROPIOS DISPONGA DE PROPIEDADES DEL GOBIERNO FEDERAL (DINERO, VALORES, BIENES MUEBLES E INMUEBLES)

ESPECIFICACIONES:

- NO SE LIMITA EL MONTO A NINGÚN SERVIDOR O FUNCIONARIO PÚBLICO.
- NO SE MANEJAN REPORTES DE ALTAS Y BAJAS DE PERSONAL DURANTE LA VIGENCIA DE LA FIANZA.
- EL SERVIDOR PÚBLICO QUEDA CAUCIONADO AUTOMÁTICAMENTE AL INGRESAR AL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.
- NO SE REQUIERE NINGÚN TIPO DE GARANTÍA POR PARTE DEL SERVIDOR PÚBLICO.
- CUBRE LA DUPLICIDAD DE FUNCIONES HASTA EL 100% DEL MONTO CONTRATADO. EL PAGO DE RECLAMACIONES SE REALIZARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:
 - a) EL 60% DEL MONTO CONTRATADO CON LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA O QUERRELA RATIFICADA Y ELEMENTOS DE PRUEBA.
 - b) EL 40% RESTANTE CON EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN.SE ENTENDERÁ POR DUPLICIDAD DE FUNCIONES:





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, UBICADO: EN LA CALLE DE FRANCISCO MÁRQUEZ NO. 160, 1ER. PISO, COLONIA CONDESA, CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06140, CIUDAD DE MÉXICO.

REQUISITOS DEL PROVEEDOR:

SER UNA COMPAÑÍA AFIANZADORA AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA OPERAR EN LA REPÚBLICA MEXICANA DE ACUERDO CON LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

FORMA DE PAGO:

LA PRIMA POR EL PERIODO DE LA VIGENCIA, CORRESPONDIENTE AL MONTO AFIANZADO BÁSICO SERÁ PAGADA EN UNA SOLA EXHIBICIÓN; PREVIA CERTIFICACIÓN POR PARTE DEL ÁREA SOLICITANTE DE QUE LA AFIANZADORA HA ENTREGADO LA PÓLIZA Y LA FACTURA A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL INSTRUMENTO JURÍDICO.

EL PAGO SE EFECTUARA DENTRO DE LOS SIGUIENTES 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA ENTREGA DE LA PÓLIZA Y LA FACTURA CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS REQUERIDOS.

EN EL SUPUESTO DE QUE PROCEDIERE EL PAGO DE PRIMA POR LA REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DEL MONTO AFIANZADO SERÁ CUBIERTO EN EL MOMENTO QUE SEA SOLICITADO POR EL INEA, EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, DE ACUERDO CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DEL INSTITUTO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA PÓLIZA Y FACTURA RESPECTIVA.

MONTO AFIANZADO:

\$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.)

DEDUCIBLE:

SIN DEDUCIBLE.

ADMINISTRADOR:

BRAULIO CORTE AVILES, TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.

SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:

UBALDO GARCÍA OVIEDO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL PATRIMONIAL.

FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR:

RESPONSABLE DE INTERACTUAR CON EL SUPERVISOR DAR SEGUIMIENTO Y VERIFICAR QUE EL SERVICIO CUENTE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ACTIVIDADES SOLICITADAS; ADEMÁS ES EL RESPONSABLE DE AUTORIZAR EL PAGO.

FUNCIONES DE SUPERVISOR:

RESPONSABLE DE INTERACTUAR CON EL ADMINISTRADOR Y EL PRESTADOR DEL SERVICIO ADJUDICADO, PARA DAR SEGUIMIENTO Y VERIFICAR QUE EL SERVICIO CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES Y ACTIVIDADES, ADEMÁS SERÁ EL RESPONSABLE DE VALIDAR Y VERIFICAR QUE EL PRESTADOR DEL SERVICIO CUMPLA CON LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO TÉCNICO

PENAS CONVENCIONALES:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EL 95 Y 96 DE SU REGLAMENTO, EL INSTITUTO APLICARÁ PENAS CONVENCIONALES, DE LA SIGUIENTE MANERA:

[Handwritten signatures and initials]



NO.	DESCRIPCION	LUGAR DE ENTREGA	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO	PENALIZACIÓN
1	ENTREGA DE PÓLIZA Y/O ENDOSOS	OFICINAS DEL INSTITUTO	15 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ACEPTACIÓN.	1% POR DÍA DE ATRASO, HASTA 20%, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DE LA CONTRATACIÓN

NOTAS:

- ✓ LA PROPUESTA ECONÓMICA DEBE ESPECIFICAR CLARAMENTE EL PRECIO DE LOS SERVICIOS A EFECTUAR
- ✓ LA PROPUESTA ECONÓMICA ESTARÁ VIGENTE POR UN TÉRMINO DE 90 DÍAS NATURALES
- ✓ LA PROPUESTA ECONÓMICA DEBERÁ SER EXPEDIDA EN HOJA MEMBRETADA Y FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL
- ✓ ARTÍCULO 54 BIS. LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PODRÁ DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE LOS CONTRATOS CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS LA DEPENDENCIA O ENTIDAD REEMBOLSARÁ AL PROVEEDOR LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.
- ✓ ARTÍCULO 102.- DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS Y LA SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 54 BIS Y 55 BIS, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY, RESPECTIVAMENTE, SE SUSTENTARÁN MEDIANTE DICTAMEN QUE PRECISE LAS RAZONES O LAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE DEN ORIGEN A LAS MISMAS.
EN LOS CASOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS Y DE SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL SUPUESTO SEÑALADO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 55 BIS DE LA LEY, PARA EL PAGO DE LOS GASTOS NO RECUPERABLES SE REQUERIRÁ LA SOLICITUD PREVIA DEL PROVEEDOR Y DICHO PAGO SERÁ PROCEDENTE CUANDO LOS MENCIONADOS GASTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO, LIMITÁNDOSE, SEGÚN CORRESPONDA, A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:
 - I. EN EL CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:
 - A) LOS GASTOS NO AMORTIZADOS POR CONCEPTO DE:
 - I. OFICINAS, ALMACENES O BODEGAS QUE HUBIERE RENTADO EL PROVEEDOR, CON EL OBJETO DE ATENDER DIRECTAMENTE LAS NECESIDADES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O LA ENTREGA DE LOS BIENES, Y
 - II. LA INSTALACIÓN Y RETIRO DE EQUIPO DESTINADOS DIRECTAMENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O ENTREGA DE LOS BIENES;



SEP
SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
PÚBLICA



**INSTITUTO
NACIONAL PARA
LA EDUCACIÓN
DE LOS ADULTOS**

B) EL IMPORTE DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE ADQUIRIDOS POR EL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, QUE NO PUEDAN SER UTILIZADOS POR EL MISMO PARA OTROS FINES, Y

C) LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL PROVEEDOR POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DIRECTAMENTE ADSCRITO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O ENTREGA DE LOS BIENES, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN SIDO CONTRATADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y LA LIQUIDACIÓN SE LLEVE A CABO ANTE AUTORIDAD COMPETENTE, Y

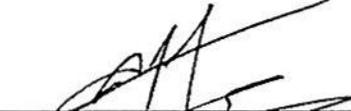
II. EN EL CASO DE SUSPENSIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

A) EL TREINTA POR CIENTO DE LAS RENTAS DEL EQUIPO INACTIVO O, SI RESULTA MÁS BARATO, LOS FLETES DEL RETIRO Y REGRESO DEL EQUIPO AL INMUEBLE EN EL QUE SE PRESTA EL SERVICIO, Y

B) HASTA EL VEINTE POR CIENTO DE LA RENTA DE LAS OFICINAS QUE HUBIERE ARRENDADO EL PROVEEDOR, CON EL OBJETO DE ATENDER DIRECTAMENTE LAS NECESIDADES DEL SERVICIO. LOS PROVEEDORES PODRÁN SOLICITAR A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD EL PAGO DE GASTOS NO RECUPERABLES EN UN PLAZO MÁXIMO DE UN MES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO O DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO, SEGÚN CORRESPONDA.

LOS GASTOS NO RECUPERABLES POR LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y EL ANTERIOR, SERÁN PAGADOS DENTRO DE UN TÉRMINO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE CUARENTA Y CINCO DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA SOLICITUD FUNDADA Y DOCUMENTADA DEL PROVEEDOR.

**ADMINISTRADOR
DEL INSTRUMENTO JURÍDICO**


BRAULIO CORTE AVILES
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS

**SUPERVISOR
DEL INSTRUMENTO JURÍDICO**


UBALDO GARCIA OVIEDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL
PATRIMONIAL




PROPUESTA ECONÓMICA

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "FIANZA GLOBAL DE FIDELIDAD"

Ciudad de México, a 19 de junio de 2019.

**INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS
AT'N: BRAULIO CORTE AVILES.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.
P R E S E N T E .**

FIANZA GLOBAL TRADICIONAL		COSTO
PÓLIZA DE FIANZA DE FIDELIDAD VIGENCIA DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 1 DE JULIO A LAS 24:00 HORAS DEL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2019. CUBRE A 2,334 SERVIDORES PÚBLICOS	Monto de Responsabilidad	\$1,000,000.00
	PRIMA NETA	\$40,200.00
	Derecho legal 3.5%	\$1,407.00
	Gastos de Expedición	\$1,700.00
	Subtotal	\$43,307.00
	IVA 16%	\$6,929.12
		\$50,236.12

(CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 12/100 M.N.)

1. Los precios serán fijos hasta el término del servicio.
2. El lugar de entrega será en Francisco Márquez no. 160 1er. piso, Colonia Condesa, C.P. 06140, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
3. El pago será en una sola exhibición a los 20 días naturales posteriores a la entrega de la factura, previa entrega de la fianza a satisfacción del INEA.
4. Vigencia de la cotización 90 días naturales a partir de la recepción de propuesta.

ATENTAMENTE

Maria de los Angeles Saldaña Saldaña
**MARÍA DE LOS ÁNGELES SALDAÑA SALDAÑA
 APODERADA LEGAL.
 AFIANZADORA SOFIMEX, S.A.**



PROPUESTA TÉCNICA

CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE JUNIO DE 2019.

**INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.
AT'N: BRAULIO CORTE AVILES.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.
P R E S E N T E .**

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "FIANZA GLOBAL DE FIDELIDAD"**FIANZA GLOBAL DE FIDELIDAD****OBJETIVO.**

LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "FIANZA GLOBAL DE FIDELIDAD", PERMITE MANTENER CUBIERTO AL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS (INEA) CONTRA ACTOS ILÍCITOS COMPROBADOS POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE SE APODEREN DE BIENES MUEBLES SIN DERECHO Y SIN CONSENTIMIENTO, PORQUE SE LES HAYA OTORGADO LA TENENCIA, CUSTODIA, PERO NO EL DOMINIO.

ALCANCE DEL SERVICIO

EL ALCANCE DE LA FIANZA CONSIDERA UN APROXIMADO DE **2,334** EMPLEADOS CON FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE MANEJARA REPORTE DE ALTAS Y BAJAS.

COBERTURA

LA FIANZA OPERA CON UN MONTO ÚNICO PARA TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y GARANTIZA LAS RESPONSABILIDADES PENALES QUE PUEDAN RESULTAR A UNO O VARIOS DE SUS EMPLEADOS, ASÍ COMO LOS QUE SEAN CONTRATADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA FIANZA, QUE POR SÍ O EN CONNIVENCIA CON OTRAS PERSONAS AJENAS O NO AL INSTITUTO, COMETAN UN DELITO DE ROBO, FRAUDE, ABUSO DE CONFIANZA O PECULADO, EN BIENES PROPIEDAD DEL INEA O EN BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE LES HAYAN SIDO CONFIADOS Y DE LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DESCRIPCIONES:

ROBO: COMETE ESTE DELITO TODA PERSONA QUE SE APODERA DE UNA COSA AJENA MUEBLE SIN DERECHO Y SIN CONSENTIMIENTO DEL DUEÑO.

FRAUDE: COMETE ESTE DELITO TODA PERSONA QUE ENGAÑA O SE APROVECHA DEL ERROR EN QUE SE ENCUENTRA EL DUEÑO DEL BIEN, PARA QUEDÁRSELO ILÍCITAMENTE O TENER UN LUCRO INDEBIDO.

ABUSO DE CONFIANZA: COMETE ESTE DELITO TODA PERSONA QUE CON PERJUICIO DE ALGUIEN DISPONE PARA ELLA O PARA OTRA DE CUALQUIER COSA AJENA, DE LA QUE SE LE HAYA OTORGADO LA TENENCIA, CUSTODIA O USO PERO NO EL DOMINIO.

PECULADO: COMETE ESTE DELITO CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO, QUE PARA USOS PROPIOS DISPONGA DE PROPIEDADES DEL GOBIERNO FEDERAL (DINERO, VALORES, BIENES MUEBLES E INMUEBLES)

ESPECIFICACIONES:

- NO SE LIMITA EL MONTO A NINGÚN SERVIDOR O FUNCIONARIO PÚBLICO.
- NO SE MANEJAN REPORTES DE ALTAS Y BAJAS DE PERSONAL DURANTE LA VIGENCIA DE LA FIANZA.
- EL SERVIDOR PÚBLICO QUEDA CAUCIONADO AUTOMÁTICAMENTE AL INGRESAR AL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.
- NO SE REQUIERE NINGÚN TIPO DE GARANTÍA POR PARTE DEL SERVIDOR PÚBLICO.
- CUBRE LA DUPLICIDAD DE FUNCIONES HASTA EL 100% DEL MONTO CONTRATADO. EL PAGO DE RECLAMACIONES SE REALIZARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:



SOFIMEX®

- a) EL 60% DEL MONTO CONTRATADO CON LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA O QUERRELA RATIFICADA Y ELEMENTOS DE PRUEBA.
- b) EL 40% RESTANTE CON EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN.

SE ENTENDERÁ POR DUPLICIDAD DE FUNCIONES:

LABORES DE CONTABILIDAD, CONJUNTAMENTE CON MANEJO DE FONDOS, O DE AQUELLOS QUE COMO CUSTODIOS PERMANENTES DE DOCUMENTOS POR COBRAR, SEAN A LA VEZ RECEPTORES DE LOS FONDOS O VALORES PRODUCTO DE LOS MISMOS Y, TAMBIÉN DE AQUELLOS EMPLEADOS QUE, COMO ENCARGADOS DE ELABORAR LAS NÓMINAS O LISTAS DE RAYA, SEAN A SU VEZ PAGADORES DE LAS MISMAS.

RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS

- CRÉDITOS DE CUALQUIER NATURALEZA CONCEDIDOS AL SERVIDOR.
- ADEUDOS PREEXISTENTES AL INICIO DE LA CAUCIÓN.
- DESAPARICIONES MISTERIOSAS O PÉRDIDAS QUE NO PUEDAN SER ATRIBUIDAS A ALGUNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.
- HECHOS OCURRIDOS ANTES O DESPUÉS DE LA VIGENCIA DE LA FIANZA.
- CUANDO EL BENEFICIARIO NO PAGUE A LA AFIANZADORA LAS PRIMAS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS.

TRÁMITE DE RECLAMACIONES

- PLAZO PARA DESCUBRIR ILÍCITOS AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DE LA FIANZA O AL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL: **180 DÍAS NATURALES** CONTADOS A PARTIR DEL ACONTECIMIENTO.
- PLAZO PARA DAR AVISO DEL DESCUBRIMIENTO DEL ILÍCITO: **30 DÍAS NATURALES** CONTADOS A PARTIR DEL DESCUBRIMIENTO DEL ILÍCITO.
- PLAZO PARA INTEGRAR LA RECLAMACIÓN **180 DÍAS NATURALES** CONTADOS A PARTIR DEL AVISO DEL DESCUBRIMIENTO.

PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

EL INEA PRESENTARÁ INVARIABLEMENTE LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE.

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DEL FONDO AFIANZADO

A PETICIÓN EXPRESA DEL INEA, UNA VEZ AGOTADO EL MONTO AFIANZADO SE PODRÁ REALIZAR UNA REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA CON COSTO, CON CÁLCULO DE PRIMA A PRORRATA A PARTIR DE LA FECHA DE PAGO DE LA RECLAMACIÓN.

EL PROVEEDOR DESGLOSARÁ EN SU PROPUESTA ECONÓMICA LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL MONTO AFIANZADO BÁSICO Y A LA REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA, CONSIDERANDO EL MONTO MÁXIMO A CUBRIR POR ESTE ÚLTIMO CONCEPTO.

PLAZO PARA EL PAGO DE RECLAMACIONES

30 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA INTEGRACIÓN DE LA RECLAMACIÓN.

SERVICIOS DE ASISTENCIA Y ASESORÍA JURÍDICA

A TRAVÉS DE ABOGADOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA A NIVEL NACIONAL DURANTE LAS 24 HORAS DE LOS 365 DÍAS DEL AÑO

CONTACTO:

- EN FORMA ESCRITA EN PROVIDENCIA NO. 334 PISO 4, COL. DEL VALLE, DELEG. BENITO JUÁREZ C.P. 03100, MÉXICO D.F., O EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS DE SERVICIO UBICADAS EN LA ZONA METROPOLITANA E INTERIOR DE LA REPÚBLICA MEXICANA.
- EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN ILÍCITO CONTARÁ CON ASESORÍA JURÍDICA GRATUITA A TRAVÉS DE ABOGADOS ESPECIALISTAS;

SERVICIOS ADICIONALES SIN COSTO:
GUÍA DEL RECLAMANTE QUE LO APOYARÁ PARA AGILIZAR EL PROCESO DE SU RECLAMACIÓN; Y EVALUACIÓN A SUS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO, A FIN AYUDAR A CORREGIR O REFORZAR LA OPERACIÓN DE SU EMPRESA PARA PREVENIR ILÍCITOS.

- EN CASO DE QUE EL EMPLEADO SIGA LABORANDO COMUNÍQUESE A LA BREVEDAD PARA QUE UN ABOGADO SE TRASLADE A SU EMPRESA Y ACELERE LA RECUPERACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL SUFRIDO.

Jg
UQ



SOFIMEX®

VIGENCIA

LA VIGENCIA DEL INSTRUMENTO JURÍDICO SERÁ DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 01 DE JULIO A LAS 24:00 HORAS DEL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL 2019.

LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

LOS SERVICIOS SERÁN PROPORCIONADOS EN EL DEPARTAMENTO DE CONTROL PATRIMONIAL, DEPENDIENTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, UBICADO: EN LA CALLE DE FRANCISCO MÁRQUEZ NO. 160, 1ER. PISO, COLONIA CONDESA, CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06140, CIUDAD DE MÉXICO.

REQUISITOS DEL PROVEEDOR

SER UNA COMPAÑÍA AFIANZADORA AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA OPERAR EN LA REPÚBLICA MEXICANA DE ACUERDO CON LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

FORMA DE PAGO

LA PRIMA POR EL PERIODO DE LA VIGENCIA, CORRESPONDIENTE AL MONTO AFIANZADO BÁSICO SERÁ PAGADA EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, DE ACUERDO CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DEL INSTITUTO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA PÓLIZA Y FACTURA RESPECTIVA.

EN EL SUPUESTO DE QUE PROCEDIERE EL PAGO DE PRIMA POR LA REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DEL MONTO AFIANZADO SERÁ CUBIERTO EN EL MOMENTO QUE SEA SOLICITADO POR EL INEA, EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, DE ACUERDO CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DEL INSTITUTO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA PÓLIZA Y FACTURA RESPECTIVA.

MONTO AFIANZADO

\$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.)

DEDUCIBLE

SIN DEDUCIBLE.

ADMINISTRADOR:

TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.

SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:

EL RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA SERÁ EL TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL PATRIMONIAL.

PENAS CONVENCIONALES:

NO.	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	LUGAR DE ENTREGA	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO	PENALIZACIÓN
1	ENTREGA DE PÓLIZA Y/O ENDOSOS	OFICINAS DEL INSTITUTO	15 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ACEPTACIÓN.	1% POR ATRASO SOBRE LA PRIMA NETA CORRESPONDIENTE A LA PÓLIZA O ENDOSO.

ATENTAMENTE

[Handwritten Signature]
MARÍA DE LOS ÁNGELES SALDAÑA SALDAÑA
APODERADA LEGAL
AFIANZADORA SOFIMEX, S.A